

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE  
PROTECCIÓN AL  
CONSUMIDOR  
Peticionaria

Núm. CEPR-QR-2016-0002

ASUNTO: Cumplimiento con Artículo  
2.3 de la Ley 57-2014.

V.

AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO Y  
JUNTA DE GOBIERNO DE LA  
AUTORIDAD DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA DE PUERTO RICO  
Peticionada

ESCRITO ENMENDADO URGENTE EN SOLICITUD DE ORDEN

A LA HONORABLE COMISIÓN:

Comparece la peticionaria Oficina Independiente de Protección al Consumidor (en adelante, OIPC) por conducto de su Asesora Legal, quien suscribe, y con el debido respeto EXPONE, RUEGA y SOLICITA:

I. PARTES

La aquí compareciente OIPC fue creada al amparo de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico", a los fines de garantizar la participación y fiscalización ciudadana en el sistema energético de Puerto Rico. Además, su ministerio principal será representar y defender los intereses de los consumidores de los servicios energéticos, tanto ante la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, AEE) como



CA

ante la Comisión de Energía de Puerto Rico (en adelante, CEPR) entidad reguladora de los servicios de energía.

Asimismo, la OIPC tendrá el deber, entre otros, de ser defensor y portavoz de los intereses de los clientes en todos los asuntos que estén ante la CEPR, incluyendo los asuntos relacionados a las disputas sobre facturas con la AEE. Además, tendrá el deber de coordinar la participación ciudadana en el proceso interno de revisión de tarifas de la AEE y ante la CEPR, según sea el caso, de modo que se garantice una participación activa en este proceso.

De otra parte, la CEPR, establecida igualmente por la Ley 57-2014, *antes*, es el *organismo regulatorio especializado e independiente encargado de reglamentar, supervisar y hacer cumplir la política pública energética del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fundamentada en la relacionada Ley 57-2014, antes.*

## II. JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN

La jurisdicción de la CEPR para entender en este recurso emana del inciso (nn) del Artículo 6.4 de la Ley 57-2014, *antes*; así como del Reglamento Núm. 8543 de 18 de diciembre de 2014, conocido como “Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones”, de la CEPR.

## III. PETICIÓN

Mediante este Escrito, la OIPC respetuosamente presenta a la CEPR una *petición de Orden* dirigida a velar por el interés y mejor beneficio del consumidor

de energía en Puerto Rico; cual ha surgido luego de infructuosamente solicitarla a la Junta de Gobierno de la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, **Junta**). No obstante, resulta menester señalar que, este Escrito es la versión enmendada de aquél presentado por la OIPC en 18 de julio de 2016, cual por error o inadvertencia nuestra no fue notificado según las mandas procesales de vuestra Honorable Comisión. Así las cosas, se presenta éste cuyas enmiendas incluidas están dirigidas al cumplimiento con la Sección 8.03 y el inciso (A) de la Sección 3.05 del Reglamento 8543, *antes* sobre la "Presentación de una Querrela o Recurso mediante el cual se inicie una Acción o Procedimiento Adjudicativo ante la Comisión" y sobre la "Notificación de las Querellas o Recursos mediante los cuales se inicie una Acción o Procedimiento Adjudicativo ante la Comisión", respectivamente; más sin embargo se alega y suplica lo mismo al presentado en 18 de julio de 2016.

Habida cuenta, la OIPC peticiona lo siguiente, a saber:

1. En 22 de abril de 2016 el licenciado José A. Pérez Vélez, Director de la OIPC envió una comunicación escrita al Ingeniero Harry Rodríguez García, Presidente de la **Junta** de la AEE, en solicitud de la publicación de las Actas y del Calendario de las reuniones que sostiene la relacionada **Junta**. Asimismo, en 10 junio de 2016 el licenciado Pérez Vélez y el ingeniero Rodríguez García sostuvieron una reunión en la cual se expresó la importancia de la publicación, como parte del cumplimiento del mandato de la Ley 57-2014, *antes*. No obstante,

y en contravención de su mandato de Ley, a hoy día la **Junta** no ha realizado la relacionada publicación.

2. Por lo cual, resulta menester indicar que el Artículo 2.3 de la Ley 57-2014, *antes*, cual enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de mayo de 1941, según enmendada conocida como "Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica", establece lo siguiente, a saber:

Sección 4.- Junta de Gobierno.

Los poderes de la Autoridad se ejercerán y su política general y dirección estratégica se determinará por una Junta de Gobierno, que será su ente rector, en adelante llamada la Junta.

(a) Nombramiento y composición de la Junta.- ...

(b) ...

...

A partir del primero (1ro) de julio de 2014, ...

*La Autoridad deberá anunciar en su portal de Internet y en sus oficinas comerciales, el itinerario de las reuniones ordinarias de la Junta de Gobierno junto con la agenda de la última reunión de la Junta y la agenda de la próxima. Se publicarán además las actas de los trabajos de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta en el portal de Internet de la Autoridad, una vez sean aprobadas por la Junta en una reunión subsiguiente.* Previo a la publicación de las actas, la Junta también deberá haber aprobado la versión de cada acta a ser publicada, que suprimirá (i) información que sea privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia; (ii) información relacionada con la negociación de convenios colectivos, con disputas laborales o con asuntos de personal, tales como nombramientos, evaluaciones, disciplina y despido; (iii) ideas en relación con la negociación de potenciales contratos de la Autoridad o con la determinación de resolver o rescindir contratos vigentes; (iv) información sobre estrategias en asuntos litigiosos de la Autoridad; (v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso; (vi) aspectos sobre la propiedad intelectual de terceras personas; (vii) secretos de negocios de terceras personas; (viii) asuntos que la Autoridad deba mantener en confidencia al amparo de algún acuerdo de confidencialidad; o (ix) asuntos de seguridad pública relacionados

OR

con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados. El Secretario propondrá a la Junta, para su aprobación, el texto del acta y propondrá el texto que se suprimirá en la versión que se publicará. *Se entenderá por la palabra "acta" la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en la Junta.*

En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Sección y las disposiciones de la Ley 159-2013, prevalecerán las disposiciones de esta Ley sobre las de aquélla.

La Autoridad publicará ...

Al menos una vez al ...

El Director Ejecutivo tendrá a ...

(d)...

(e)... [Énfasis Suplido]

3. Luego de una fácil búsqueda en el portal cibernético de la AEE, se verifica que ninguna acta ni el calendario de las reuniones pasadas ni futuras de la **Junta**, se encuentran publicadas, *por consiguiente disponibles*, para el escrutinio del pueblo consumidor como establece la Ley. Así pues, es imperativo moral de justicia resaltar sobre la garantía que al pueblo se le manifestó mediante la Ley 57-2014, *antes*, a los fines de que no se sentirían indefensos ante el poder y tamaño de la AEE, por lo que se avaló la participación y fiscalización ciudadana completa y sin trabas. Por lo cual, no habiendo la información antes indicada en el portal de la Internet de la AEE, causa una situación de desinformación y contradice la ofrecida participación del consumidor a todos los asuntos relacionados a su corporación pública.

4. Habrá de observarse, que la Ley 57-2014, *antes*, y la Ley 4-2016, conocida como "Ley para la Revitalización de la Autoridad de Energía Eléctrica", son

fundamentales en la providencia que esta Administración ha forjado para devolver la confianza que el pueblo ha perdido en la AEE; además, para transparentar todos los procesos que allí se realizan y participar de la gobernanza de dicha corporación. No obstante, el no cumplimiento con las disposiciones establecidas en ésta trastoca el los cimientos de las relacionadas legislaciones, pues propenden en la desconfianza del pueblo consumidor en la AEE y su gobernanza. Resulta increíble que, la Junta no cumpla con mandatos básicos de Ley; y que luego de varios años de aprobada la legislación que promovería la revitalización de tan importante corporación pública, la OIPC vea la necesidad de acudir al foro regulador para hacer valer los derechos relacionados a la promoción de la participación ciudadana en su gobernanza interna.

#### IV. SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de esta Honorable Comisión, tome conocimiento de este Escrito y en su consecuencia ordene de inmediato a la **Junta de Directores de la Autoridad de Energía Eléctrica** publicar en su página de la Internet las Actas y el Calendario de sus próximas reuniones ordinarias y extraordinarias sin dilación mayor. Lo antes, con la visión de que el pueblo de Puerto Rico quede con la garantía nuestra, del ofrecimiento de un sistema eléctrico confiable, eficiente y transparente, según nos dicta la política pública energética de nuestro país; asimismo, petitionamos que

este Honorable Foro se exprese con cualesquiera otros pronunciamientos y providencias que en derecho procedan.

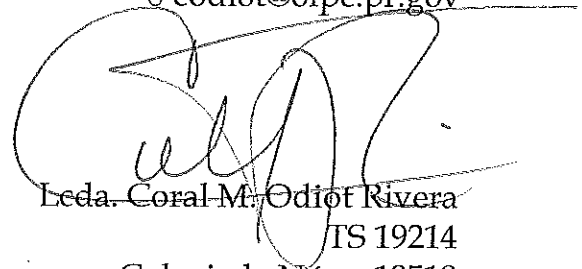
**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO**, en San Juan de Puerto Rico a 5 de agosto de 2016.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este Escrito a las siguientes:

**Lcda. Nélide Ayala Jiménez**  
Directora Legal  
Autoridad de Energía Eléctrica  
P.O. Box 363928  
San Juan, P.R. 00936-3928  
n-ayala@aeep.com

**Lcda. Nitza D. Vázquez Rodríguez**  
Asesora Ejecutiva  
Autoridad de Energía Eléctrica  
P.O. Box 363928  
San Juan, P.R. 00936-3928  
n-vazquez@prepa.com

**OIPC**  
☒ 268 Hato Rey Center  
Suite 524  
San Juan, P.R. 00918  
☎ 787.523.6962  
✉ codiot@oipc.pr.gov



Lcda. Coral M. Odiot Rivera  
TS 19214  
Colegiada Núm. 19518